



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

RADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE FIJACIÓN	HORA
EXP 07028419	ARCHIVO DEFINITIVO	NYDIA VELEZ DE MONTOYA Y OTRO	7/02/2024	12/02/2024	8:00 a. m.
EXP 07028577					
AU-00365-2024					

*Johana Jiménez Ortega*

\_\_\_\_\_  
**Firma Responsable**



Expediente: **07028419 07028577**  
Radicado: **AU-00365-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **07/02/2024** Hora: **10:29:05** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Auto No. 131-1401 del 21 de septiembre del 2000, la Corporación admitió una solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a la **SOCIEDAD NIVELES Y CIA** representada legalmente por la señora **NYDIA VELEZ DE MONTOYA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.322.334, destinada para el uso Doméstico y Pecuario en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-29004 y 018-29005, de conformidad con la visita realizada a los predios, se identificó que las actividades desarrolladas eran sujetas a Licencia ambiental, Lo que consta en el expediente **07.02.8419**

2. Que mediante Auto No. 0464 del 25 de julio del 2001, la Corporación requirió a la señora **MARY LUZ OLARTE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.866.004, la cual había presentado solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales admitida mediante el Auto 131-0276-2001 del 02 de mayo del 2001, se requirió para que presentara Licencia Ambiental, toda vez que la actividad que desarrollaba en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-22220, era objeto de licencia ambiental. Lo que consta en el expediente **07.02.8577**.

Que revisada la base de datos Connector, se procedió a revisar los expedientes ambientales, en los cuales no se encuentra el cumplimiento a las obligaciones contempladas mediante los radicados 131-1401 del 21 de septiembre del 2000 Y Auto No. 0464 del 25 de julio del 2001, por lo tanto, es procedente archivar los expedientes **07.02.8419 Y 07.02.8577**.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

Ruta: [www.cornare.gov.co/sci](http://www.cornare.gov.co/sci) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

**"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

**"ARTÍCULO 10º.** Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes ambientales **07.02.8419** y **07.02.8577**, se puede concluir que es pertinente ordenar el archivo definitivo de los expedientes, toda vez, que no constan de un permiso ambiental.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que dentro de los expedientes no se encuentra Acto administrativo que otorga concesión de aguas superficiales, por lo cual, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **07.02.8419 Y 07.02.8577**



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales **07.02.8419 Y 07.02.8577**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por Estados.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expedientes: 07028419 Y 07028577**

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales  
Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo  
Proyecto: Abg. Ximena Osorio Fecha 07/02/2024